

37

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00258.00

DEMANDANTE: Indira Paola Vergara García

DEMANDADO: Centro de Salud de Majagual

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Indira Paola Vergara García, por conducto de apoderado judicial, contra el Centro De Salud De Majagual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto fechado 12 de noviembre de 2019, se decidió inadmitir la demanda, posteriormente el apoderado de la parte demandante presentó escrito foliado 28-32 subsanando los defectos anotados en el auto mencionado.

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda instaurada por la señora Indira Paola Vergara García en contra el Centro De Salud De Majagual.
2. Notificar personalmente al Centro De Salud de Majagual conforme a lo preceptuado en el art. 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el art. 197 del C.P.A.C.A.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

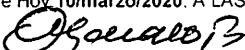
4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.
5. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
6. Adviértasele a la entidad demandada que, con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).
7. Reconocer personería a la abogada Socorro Hernández Alviz, como apoderada de la demandante en los términos del poder visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 010 De Hoy 10/marzo/2020. A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria